



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**TEEP- I-01/2013, TEEP-I-002/2013, TEEP-I-07/2013, TEEP-I-019/2013,
TEEP-I-020/2013, TEEP-I-24/2013, TEEP-I-028/2013, TEEP-I-032/2013,
TEEP-I-51/2013,
TEEP-I-058/2013, TEEP-I-60/2013, TEEP-I-66/2013, TEEP-I-79/2013,
TEEP-I-80/2013, TEEP-I-81/2013, TEEP-I-94/2013, TEEP-I-99/2013,
TEEP-I-104/2013, TEEP-I-122/2013, TEEP-A-229/2013, TEEP-A-238/2013**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE A LAS OCHO
HORAS.**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil trece. --- Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum para esta sesión. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:-----

Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase informar cuáles son los asuntos a tratar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son diecinueve Recursos de Inconformidad y dos Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron del conocimiento a los interesados en el listado de asuntos a



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

resolver por el Pleno, el cual se fijó oportunamente en los estrados de este Tribunal. -----

Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados solicito su anuencia para que la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez, la del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y la mía, den cuenta de manera conjunta de cada uno de los asuntos que se presentan al Pleno en esta sesión Pública, por lo que si hay conformidad con la misma, sírvanse manifestarlo en votación económica.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Gustavo Adolfo García Hernández, sírvase dar cuenta con los nueve recursos de inconformidad y un recurso de apelación que somete a consideración del Pleno de este Tribunal la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Señora Magistrada y señores Magistrados doy cuenta conjunta con los recursos de inconformidad promovidos por el Partido del Trabajo, en contra de los resultados del cómputo final de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Atlixco, Puebla y de diputados del Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en dicha ciudad, en donde resultó triunfadora la planilla y fórmula postulada por la Coalición Puebla Unida.-----

El Partido del Trabajo impugna las elecciones por diversas causas de nulidad en ciento sesenta y una y doscientas sesenta y tres casillas, respectivamente, así como la nulidad de la elección con base en el rebase de los topes establecidos por la autoridad administrativa electoral.-----

Por lo que respecta a la nulidad de las elecciones invocada, la misma no puede prosperar, toda vez que en autos no existe elemento de prueba alguno que demuestre que la Coalición Puebla Unida rebasó los topes de gastos de campaña fijados por el referido Consejo General en ambas elecciones, ya que los elementos que ofreció para tal fin, incumplieron con las formalidades procesales necesarias.-----

Por otra parte, el recurrente señaló que se instalaron tres casillas en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente, sin causa



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

justificada, lo que a juicio de la ponente resulta infundado, pues de la literalidad de los datos asentados en los apartados de las actas de merito y el encarte publicado, se desprende que las casillas se instalaron en el lugar correcto.-----

Asimismo, aduce que existió la recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el Código, empero, los agravios resultan infundados, en virtud de que ninguno de los representantes acreditados en las casillas por las coaliciones 5 de Mayo y Puebla Unida, integraron indebidamente la mesa directiva de casilla.-----

De igual forma, combate la supuesta integración de casillas por ciudadanos distintos a la sección electoral respectiva, lo que a juicio de esta ponencia en un inicio deviene inoperante, pues omite señalar en que casillas existió la indebida integración, sin embargo, ante las inconsistencias detectadas en el estudio anterior, se estimó analizar algunas casillas, que dio como resultado que los ciudadanos que las integraron de manera emergentes, si residían en la sección electoral respectiva.-----

El promovente señala que se ejerció violencia física o moral sobre los electores en nueve casillas y cinco secciones, lo cual del mismo modo se propone infundado, pues no se demuestran plenamente los elementos de la causal en estudio y respecto de la casilla 215 contigua 1, no puede considerarse que la anomalía detectada sea determinante para el resultado.-----

El recurrente menciona que hubo dolo o error en la computación de los votos en beneficio de la coalición triunfadora, al caso se estiman infundados e inoperantes los agravios formulados, ya que respecto de la casilla 154 Contigua 1, la equivocación puede ser subsanada con la hoja de incidentes atinente y en cuanto al resto de las casillas impugnadas, pretende que este ente colegiado indebidamente se sustituya en su carga procesal de establecer en forma clara y sucinta los hechos en que fundan sus agravios.- Cabe aclarar que la casilla 181 Especial, sólo surte efectos en la elección de diputados y no así en la municipal, por lo que el agravio esgrimido en contra de ésta resulta inoperante en la elección de regidores.-----

Por otro lado, la pretensión de apertura de los paquetes electorales para el recuento de los votos emitidos en las elecciones, ya fue estudiado y resuelto por este órgano jurisdiccional, a través de las respectivas

